| NUMERO 7831 SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO |
|--|
| TOMO 47 CUARENTA Y SIETE,- LIBRO 2 DOS |
| === En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 11 once días del mes de Diciembre |
| de 2012 dos mil doce, |
| DEL NOTARIO PÚBLICO SUSCRITO. |
| Que yo, <u>LICENCIADO RAMÓN MENDOZA SILVA</u> , NOTARIO PUBLICO número 13 |
| trece, de la Municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; actuando en mi oficina |
| notarial única, ubicada en la Avenida Plan de San Luís número 1788 mil setecientos |
| ochenta y ocho, colonia Chapultepec Country, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, |
| C.P. 44620, en los términos de la Ley del Notariado del Estado, manifiesto y hago |
| constar: |
| DE LOS COMPARECIENTES : |
| === Que ante MI, el NOTARIO PUBLICO SUSCRITO, han comparecido los señores |
| JUAN FELIPE KARAM PARTIDA y RAUL ALFONSO ORTEGA LARSEN, quienes |
| declaran ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, en pleno uso y goce de sus |
| facultades mentales; y a quienes el NOTARIO PUBLICO SUSCRITO los conceptúa con |
| capacidad legal para contratar y obligarse; los comparecientes manifiestan que han |
| convenido en constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE |
| CAPITAL VARIABLE, la cual sujetan a los siguientes: |
| ESTATUTOS |
| CAPÍTULO I PRIMERO |
| DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL |
| DURACIÓN Y NACIONALIDAD |
| CLÁUSULA PRIMERA DENOMINACIÓN La denominación de la sociedad será |
| INDUSTRIAS GFE, misma denominación que deberá de ir seguida de las palabras |
| "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o sus |
| abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V.". |
| CLÁUSULA SEGUNDA DOMICILIO El domicilio de la sociedad será en la zona |
| conurbada de la Ciudad de GUADALAJARA, JALISCO, sin perjuicio de que pueda |
| establecer, agencias, oficinas, o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana |
| o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado su domicilio |
| Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Aprueba el Plan de |
| Ordenamiento de Zona Conurbada de Guadalajara, y la declaratoria de Reservas, Usos y |
| Destinos de Áreas y Predios, contenida en el Decreto numero 10959 diez mil novecientos |
| cincuenta y nueve, de fecha 30 treinta de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, |
| por lo cual la empresa podrá válidamente celebrar todo tipo de Asambleas Ordinarias y |
| Extraordinarias o Especiales, en cualquiera de dichos Municipio |
| CLÁUSULA TERCERA OBJETO SOCIAL El objeto de la sociedad será: |
| 1) El desarrollo, diseño, fabricación, producción, comercialización, importación y/o |
| exportación de todo tipo de tecnologías relacionadas con la generación, conducción, |





| ahorro y aprovechamiento de la electricidad y/o luz, incluyendo sin limitación, todo típo de |
|--|
| focos, lámparas, generadores de luz, etc |
| 2) El desarrollo, diseño, fabricación, producción, comercialización, importación y/o |
| exportación de todo tipo de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento de energías |
| renovables, con la industria del reciclaje, así como con el manejo integral de todo tipo de |
| basura y/o residuos, sean pesados o ligeros, químicos o biológicos, orgánicos o |
| inorgánicos, o de cualquier otro tipo, incluyendo sin limitación, su transportación, |
| almacenaje, control, transformación, aprovechamiento, reciclaje y disposición definitiva |
| 3) Prestación de todo tipo de servicios profesionales y/o de consultoría, incluyendo, |
| sin límitación, servicios de asesoría para la inversión, creación y ejecución de negocios |
| relacionados con cualquiera de las actividades señaladas en los íncisos a) y b) |
| anteriores, incluyendo, sin limitación, el desarrollo de focos, lámparas, generadores de |
| luz |
| 4) Consultoría en innovación tecnológica y empresarial, estrategias de negocios, |
| estrategias financieras y tecnológicas, así como desarrollo de empresas de base |
| tecnológica e informática; |
| 5) La creación, adquisición y capitalización de empresas tecnológicas nacionales o |
| extranjeras; |
| 6) La construcción, promoción, asesoramiento, organización, administración y |
| planificación de proyectos de construcción, urbanización y remodelación, de todo tipo de |
| bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. |
| 7) La promoción, asesoramiento, organización, administración y planificación de |
| proyectos de construcción, compra, venta, y arrendamiento de todo tipo de bienes |
| inmuebles por cuenta propia o de terceros. |
| 8) La compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, |
| recibir usufructo, promoción, contracción y explotación por cuenta propia o a través de |
| terceros, de bienes inmuebles, así como la celebración de cualquier acto comercial |
| relacionado con la actividad inmobiliaria. |
| 9) La asesoría, planeación, organización, construcción, remodelación, mantenimiento |
| y administración de desarrollos inmobiliarios, comerciales, industriales y turísticos dentro y |
| fuera de la República Mexicana. |
| 10) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, consignación, |
| diseño, fabricación, reparación, almacenaje, transportación de todo tipo de bienes |
| muebles |
| 11) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, consignación, |
| diseño, fabricación, almacenaje, transportación de todo tipo de mercancias y productos |
| 12) Participar de todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas, concesiones hechas por |
| los gobiernos municipales, Estatales, o Federales. |
| |
| 13) Desarrollo, contratación, administración, planeación y ejecución, de todo tipo de |

--- 14).- Desarrollo, contratación, administración, planeación y ejecución, de todo tipo de concesiones, y/o cualquier tipo de contrato, otorgadas por gobiernos, Municipales, Estatales o Federales, en cualquier tipo de esquema incluyendo pero sin limitar el de Asociaciones Público Privadas(APP). --------- 15).- Proporcionar servicio de transporte de insumos, mercaderías, bienes muebles. productos, materias primas, útiles y necesarias para el cumplimiento del presente objeto social. -------- 16).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales y de asesoría técnica necesarios para el cumplimiento del objeto social;------- 17).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y avai de cualquier título o valor que la ley permita; -------- 18).- La celebración de los actos, convenios y contratos permitidos por la Ley;--------- 19).- Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento y comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social; ------ 20).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como también para enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de títulos valor permitidos por la ley. --------- 21).- Adquirir derechos de propiedad industrial e intelectual. marcas, patentes, nombres comerciales, sobre signos distintivos, de conformidad con la Ley de Propiedad --- 22).- Y en general, el celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles, así como aquellos otros necesarios y convenientes para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto de la sociedad. -------- CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Publica.------ CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana por constituirse de conformidad con las leyes de la República Mexicana y establecer en ella su domicilio. -------- Los accionistas convienen, de conformidad con el artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo dispuesto por el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, en que podrán participar en el capital de la sociedad o adquirir acciones de ella los extranjeros que convengan en considerarse como nacionales respecto de: i.- Las acciones o derechos que adquiera la sociedad; ii) .- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; iii).- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la sociedad. ~ --- Los extranjeros a que se refiere el párrafo anterior renuncian así mismo a invocar la protección de sus respectivos gobiernos respecto de las mencionadas acciones o





| La Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. CAPÍTULO II SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DERECHOS CLÁUSULA SEXTA CAPITAL SOCIAL El capital social es variable. El capital social mínimo y sin derecho de retiro es de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará dividido en acciones nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M". La parte variable del capital social no tiene limite y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal y que corresponderán a la serie "V". Las series "M" y "V", se subdividen en las clases que en estos estatutos se mencionan. CLÁUSULA SÉPTIMA AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL El capital social mínimo podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. En ningún caso el capital social mínimo podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital variable de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse en cualquier tiempo |
|--|
| DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DERECHOS DE FUNDADORES- CLÁUSULA SEXTA CAPITAL SOCIAL El capital social es variable. El capital social mínimo y sin derecho de retiro es de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará dividido en acciones nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M". La parte variable del capital social no tiene límite y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal y que corresponderán a la serie "V". Las series "M" y "V", se subdividen en las clases que en estos estatutos se mencionan. CLÁUSULA SÉPTIMA AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL El capital social mínimo podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. En ningún caso el capital social mínimo podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). |
| —————————————————————————————————————— |
| mínimo y sin derecho de retiro es de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará dividido en acciones nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M". |
| mínimo y sin derecho de retiro es de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará dividido en acciones nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M". |
| 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará dividido en acciones nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M".——————————————————————————————————— |
| nominal cada una de ellas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M" |
| NACIONAL) y las cuales corresponderán a la serie "M".——————————————————————————————————— |
| La parte variable del capital social no tiene límite y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal y que corresponderán a la serie "V" |
| nominativas, sin expresión de valor nominal y que corresponderán a la serie "V". |
| Las series "M" y "V", se subdividen en las clases que en estos estatutos se mencionan CLÁUSULA SÉPTIMA AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL El capital social mínimo podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. En ningún caso el capital social mínimo podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). |
| CLÁUSULA SÉPTIMA AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL El capital social mínimo podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. En ningún caso el capital social mínimo podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). |
| social mínimo podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. En ningún caso el capital social mínimo podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). |
| asamblea general extraordinaria de accionistas. En ningún caso el capital social mínimo podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). |
| podrá disminuirse a menos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). |
| MONEDA NACIONAL). |
| |
| El capital variable de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse en cualquier tiempo |
| |
| por el acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, sin más formalidades que las |
| establecidas en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles |
| CLÁUSULA OCTAVA ACCIONES ORDINARIAS, DE VOTO LIMITADO O |
| RESTRINGIDO Y SIN DERECHO A VOTO Las acciones en que se divide el capital |
| social serán nominativas, de igual valor y conferirán los derechos establecidos en estos |
| estatutos |
| Cada acción tendrá derecho a un solo voto en las asambleas de accionistas, salvo que |
| se trate de i) acciones de voto limitado o restringido, en los términos del artículo 113 |
| ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 trece, fracción III tres |
| romano, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, o ii) acciones sin derecho a voto, en |
| los términos del artículo 13 trece, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores |
| Las acciones ordinarias o de voto pleno corresponderán a la clase "M0" letra "M" |
| número cero y a la clase "V0" letra "V" número cero. Estas acciones nunca podrán, bajo |
| ninguna circunstancia, representar en cuanto a su derecho de voto en cualquier tipo de |
| asamblea, menos del 26% veintiséis por ciento ni más del 49% cuarenta y nueve por |
| ciento del capital social de la sociedad. |
| Las acciones de voto limitado o restringido corresponderán indistintamente a la clase |
| "M1" letra "M" número uno o "V1" letra "V" número uno, según correspondan a la parte |
| mínima o a la parte variable del capital social respectivamente. Estas acciones sólo |
| tendrán derecho a votar en los asuntos que, conforme al artículo 182 de la Ley General |

de Sociedades Mercantiles, tengan que tratarse en asamblea extraordinaria de accionistas. ----- Las acciones sin derecho a voto corresponderán a las clase "M2" letra "M" número dos o "V2" letra "V" número dos, según correspondan a la parte mínima o variable del capital social respectivamente. Estas acciones no tendrán derecho a voto en ningún tipo de asamblea de la sociedad, por lo que, en términos del artículo 16 dieciséis, inciso VI seis romano, fracción d, no será aplicable para la sociedad el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles .------- CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE LAS ACCIONES DE VOTO LIMITADO O RESTRINGIDO Y SIN DERECHO A VOTO.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado o restringido y a las acciones sin derecho a voto un dividendo de 5% cinco por ciento y cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes y con la prelación renglones arriba mencionada. --- De igual manera se prevé que para el caso de hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado o restringido y las acciones sin derecho a voto se reembolsarán antes que las acciones ordinarias. ------- CLÁUSULA DÉCIMA,- DISTRIBUCION DE UTILIDADES,- La distribución de las utilidades se hará en proporción al importe exhibido de las acciones y conforme a las demás reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.------- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- Los títulos, representativos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. --------- Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. --- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTENIDO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar lo previsto por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo por su valor nominal y el importe del capital social, toda vez que las acciones de la sociedad son acciones sin valor nominal-------- Además de lo antes señalado los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de la sociedad deberán incorporar las estipulaciones previstas en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales. ----- CLÂUSULA DÉCIMA TERCERA.- REGISTRO DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y se deberá llevar el registro de acciones que al efecto señala el artículo 126 ciento veintiséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles .--





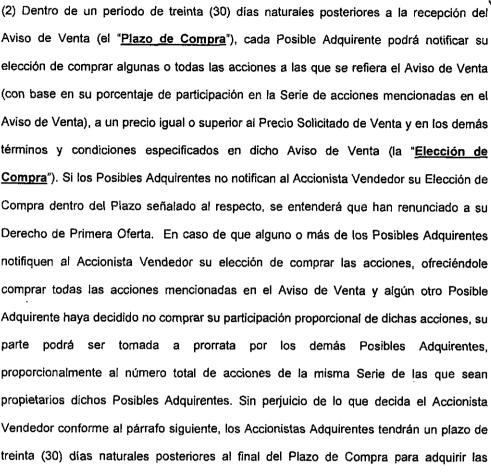
tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.-------- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE LAS --- Ningún accionista podrá transmitir o imponer un gravamen sobre sus acciones sin el previo consentimiento por escrito de la asamblea de accionistas y sin excluir el Derecho de Primera Oferta y el Derecho del Tanto descritos más adelante en la presente cláusula, salvo que se trate de una transmisión a un familiar en línea recta ascendiente o descendiente de cualquier accionista sin autorización del órgano de administración de la sociedad; o a una filial de la misma compañía siempre y cuando dicha filial sea autorizada por el Órgano de Administración de la sociedad, en cuyo caso el accionista de que se trate podrá efectuar la transmisión siempre y cuando la notifique por escrito a los demás accionistas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en deba hacerse la transmisión;-----Si cualquier accionista transmite o impone un gravamen (o pretende transmitir o imponer un gravamen) sobre sus acciones en contravención a los términos de esta cláusula, dicha transmisión o imposición de gravamen será nula y el secretario de la sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libros y registros de la sociedad. ------Las Transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad, por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las refórmas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. En el caso de Transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad por sucesión, Los accionistas supervivientes tendrán la obligación de reconocer a la persona o personas que hayan sido designados como herederos, los accionistas supervivientes; quienes gozarán de un derecho preferente para adquirir las acciones transmitidas por sucesión bajo los términos previstos en esta cláusula y en la cláusula Décima Quinta siguiente en caso de que el heredero de dichas acciones no tenga intención de conservarlas. -------- (A) Derecho de Primera Oferta. Para que un accionista pueda transmitir sus acciones (un "Accionista Vendedor"), el Accionista Vendedor deberá primero cumplir con el siguiente procedimiento (el "Derecho de Primera Oferta"): -----(1) El Accionista Vendedor deberá entregar un aviso por escrito (un "Aviso de Venta") a los demás accionistas (el o los "Posibles Adquirentes"). El Aviso de Venta a los Accionistas Adquirentes deberá entregarse con copia a la sociedad, y deberá indicar (i) el

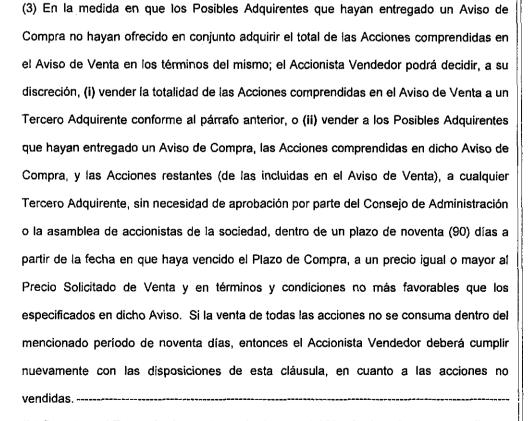
--- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscríto como

número de acciones que se propone vender, (ii) el precio por acción que el Accionista

Vendedor esté dispuesto a aceptar por dichas acciones (el "Precio Solicitado de Venta")

y (iii) los demás términos importantes de la venta propuesta;





acciones indicadas en su Aviso de Compra.----

(B) <u>Derecho del Tanto.</u> Si alguno de los Accionistas (el "<u>Accionista Ofertado</u>") recibe de un tercero una oferta para la transmisión de la totalidad o de parte de sus acciones de la sociedad a dicho tercero (la "<u>Oferta de Tercero</u>") la cual desee aceptar el Accionista Ofertado, éste deberá notificarlo (la "<u>Notificación DT</u>") a los otros Accionista(s) de la





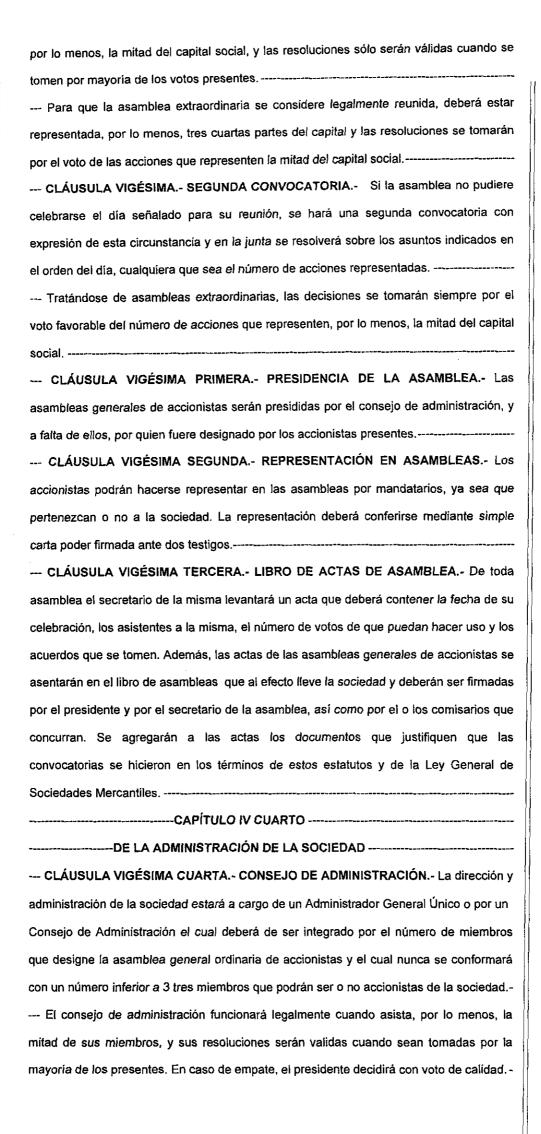
| sociedad, informando su deseo de aceptar la Oferta del Tercero, identificando y |
|--|
| proporcionando información razonable sobre dícho Tercero e incluyendo una copia de la |
| Oferta, misma que deberá expresar, cuando menos, el precio total de compra de las |
| acciones respectivas y todos los demás términos esenciales de la Oferta (los " <u>Términos</u> |
| <u>DT"</u>). |
| (1) Una vez que se entregue la Notificación DT, los accionistas de la sociedad contarán |
| con un plazo de treinta (30) días (el "Plazo del Derecho del Tanto") para notificar al |
| Accionista Ofertado su decisión de adquirír las acciones indicadas en la Oferta del |
| Tercero en los Térmínos DT y en proporción a su participación accionaria en la sociedad. |
| Si hubiese uno más accionistas que no deseen ejercer su Derecho del Tanto, o no |
| manifiesten su intención de sí hacerlo en el Plazo del Derecho del Tanto, su parte podrá |
| ser tomada a prorrata por los demás accionistas, proporcionalmente al número total de |
| acciones de la misma Serie de las que sean propietarios |
| (2) Se entenderá que los accionistas han perdido su Derecho del Tanto si no manifiestan |
| su intención de ejercerlo dentro del Plazo del Derecho del Tanto |
| (3) Si, por el contrario, el o los accionistas de la sociedad ejercen su Derecho del Tanto, el |
| Accionista Ofertado estará obligado a vender y el o los accionistas interesados estarán |
| obligados a comprar las acciones respectivas conforme a los Términos DT a más tardar |
| dentro de los sesenta (60) días siguientes al Plazo del Derecho del Tanto. |
| (4) Si el o los accionistas de la sociedad no aceptan puntualmente los Términos DT, se |
| considerará que los mismos han rechazado los Términos DT, quedando el Accionista |
| Ofertado en libertad de aceptar la Oferta del Tercero y por tanto transmitirle las acciones |
| respectivas en los mismos Términos DT. |
| CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Esta |
| sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá adquirir las acciones |
| representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el |
| primer parrafo del artículo 134 ciento treinta y cuatro de la Ley general de Sociedades |
| Mercantiles |
| CAPÍTULO III TERCERO |
| DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS |
| CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS El órgano supremo |
| de la sociedad es la asamblea general de accionistas y podrá acordar y ratificar todos los |
| actos y operaciones de ésta |
| Las resoluciones de la asamblea general de accionistas serán cumplidas por la |
| persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el consejo de |
| administración, |
| Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que |
| representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la mísma |
| validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general siempre que se |
| confirmen por escrito. |

--- Las acciones previstas en estos estatutos computarán para la determinación del

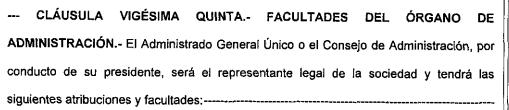
quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionista exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.---- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TIPOS DE ASAMBLEAS. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -------- Las asambleas ordinarias de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año para tratar cualquier asunto de los contenidos en el orden del día y los previstos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que no sean de los enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos del ordenamiento referido. -------- Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y podrán tratar cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONVOCATORIA PARA LAS La convocatoria para las asambleas deberá realizarse por el ASAMBLEAS.-Administrador General Único, por el Consejo de Administración a través de cualquiera de sus miembros o en su caso por el órgano de vigilancia.-------- Los accionistas tendrán el derecho de solicitar se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas en los términos de estos estatutos. ---------- Si el consejo de administración, o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 10% diez por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. Lo anterior, en los términos del artículo 16 dieciséis fracción III tercero romano de la Ley del Mercado de Valores y de la cláusula trigésima primera de estos estatutos. --- Cualquier dueño de una acción tendrá el derecho de solicitar a la autoridad judicial convoque a asamblea de accionistas en los casos señalados en el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.------ La convocatoria para las asambleas generales de accionistas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con una anticipación de quince días antes de la fecha señalada para la reunión y deberá contener el orden del día y será firmada por quien la haga y sin esos requisitos será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. ------- CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- QUORUM DE REUNIÓN Y RESOLUCIÓN.- Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada,

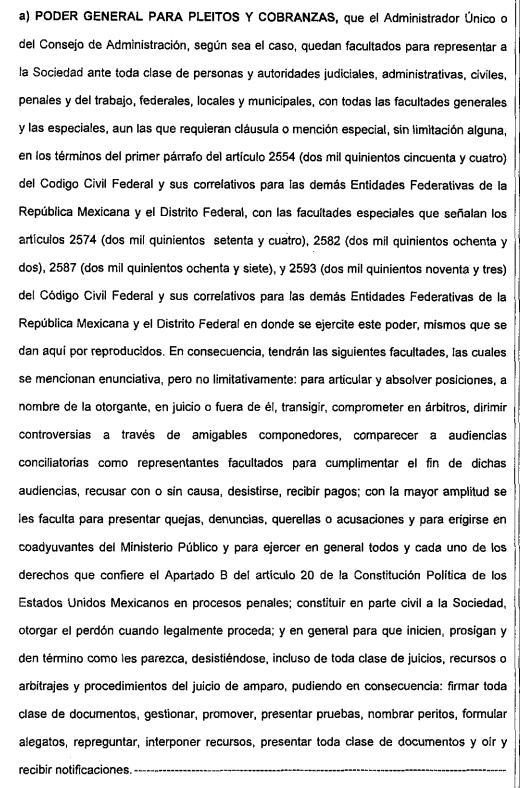






--- Las resoluciones tomadas por unanimidad pero fuera de sesión de consejo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.





b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL Y FISCAL, que el Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, quedan facultados para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787





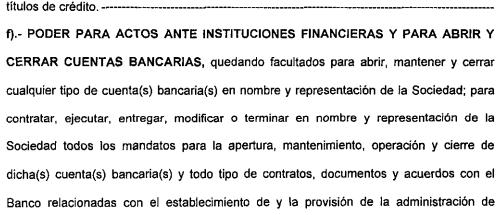
COTEJADO

(setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obreropatronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimísmo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos

o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.---Igualmente se le otorgan facultades de administración tan amplias como en derecho proceda para que el apoderado represente a la mandante en cualquier negocio de carácter fiscal, ya sea estatal, federal, municipal y que se derive de cualquier imposición en que resulte afectada la mandante, pudiendo por lo tanto comparecer a nombre de ésta, ante cualquier oficina de dicho tipo y por tanto firmar los escritos, convenio, impugnaciones, recursos o demandas y en general los documentos públicos que faciliten la consecución de los fines de su representación y defensa.-c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que el Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, quedan facultados para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que el Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, quedan facultados por lo que a esto respecta para ejercer actos de dominio sobre los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. ----e) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO, El Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, tendran facultades para que en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de



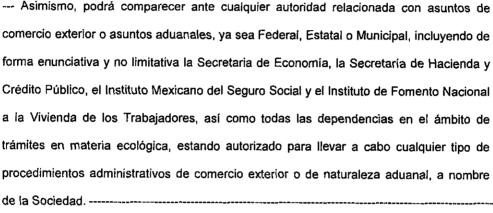




Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma,

efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). --------- De forma muy especial para ser ejercido ante cualquier institución financiera, S.A. para hacer depósitos y retiros contra las cuentas bancarias y de valores de la sociedad y el manejo de las mismas, para la compra y venta de divisas, así como toda clase de bienes fungibles comercializados en bolsa y otros mercados institucionalizados, incluyendo operaciones encaminadas a cubrir riesgos derivados de la fluctuación de los precios de mercado mediante concertación de operaciones de futuros y otras comparables; para llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias en cualquier clase de cuentas, incluyendo banca electrónica, para realizar transferencias notificaciones e instrucciones de cualquier tipo relacionadas con movimientos bancarios, y para suscribir, avalar y endosar cheques, abrir y cerrar cuentas bancarias, estando facultados a autorizar y dar de baja a personas que giren contra dichas cuentas de cheques y/o realicen cualquier tipo de movimientos en banca electrónica.-----

g).- PODER ESPECIAL EN MATERIA ADUANAL, para ser ejercido acorde con las facultades del primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Por medio del presente poder, se faculta al apoderado para que a nombre y representación de la Sociedad, acuda ante la Secretaría de Hacíenda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaria, la Administración General y Regional de Aduanas, el Padrón de Importadores y otras agencias autorizadas por dicha Secretaría, otorgándole amplias facultades de administración a fin de realizar todas las gestiones necesarias para el embarque de mercancías, la firma de estados de cuentas y de gastos del agente aduanal y en general, realizar las actividades necesarias señaladas tanto en la Legislación Aduanera, como las prácticas en que se incurra para la importación y exportación de toda clase de bienes y mercancias consignadas por la Sociedad, previa obtención de las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de las mismas; si es necesario, presentar declaraciones de IVA, gestiones en las aduanas y agencias para importar mercancías; así como presentar la documentación necesaria para la obtención de los trámites mencionados anteriormente. Adicionalmente, el apoderado estará autorizado para actuar en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sus delegaciones o subdelegaciones, así como en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior,



h) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR, se autoriza al Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, quedan facultados para que en los términos del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal deleguen a cualquier tercero, ya sea total o parcialmente, pero reservándose para sí el ejercicio de su poder, las facultades que les fueron otorgadas, incluyendo la facultad para que los apoderados puedan a su vez delegar sus facultades a terceros. Asimismo, tendrá las facultades para revocar los poderes que otorguen en términos de las facultades que se otorgan anteriormente.

| CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA GERENTES GENERALES O ESPECIALES La |
|--|
| asamblea general de accionistas el Administrador General Único o el Consejo de |
| Administración podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no |
| accionistas |

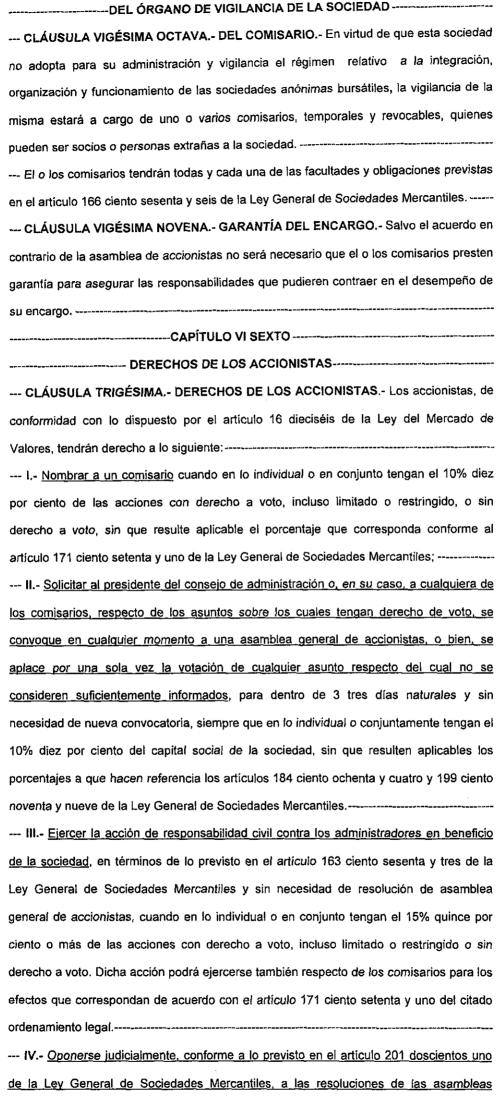
- --- Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador o consejo de administración o por la asamblea general de accionistas.-----
- --- Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran y no necesitarán de autorización especial del administrador o consejo de administración para los actos que ejecuten, gozando, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.
- --- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- GARANTÍA DEL ENCARGO.- Salvo el acuerdo en contrario de la asamblea de accionistas no será necesario que los administradores y los gerentes presten garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.

------CAPÍTULO V QUINTO ------CAPÍTULO V

AGUEPAQUE







| generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando |
|---|
| tengan en lo individual o en conjunto el 20% veinte por ciento o más del capital social de |
| la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. |
| CÁPITULO VII SÉPTIMO |
| DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS |
| UTILIDADES Y PÉRDIDAS |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL INFORME FINANCIERO La sociedad, |
| bajo la responsabilidad de los administradores, presentará a la asamblea, anualmente y |
| dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, el |
| informe a que se refieren los artículos 172 ciento setenta y dos y 181 ciento ochenta y |
| uno, fracción I, primera, de la Ley General de Sociedades Mercantíles. |
| De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley del Mercado de |
| Valores, esta sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados |
| financieros, según establece el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley general de |
| Sociedades Mercantiles |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS |
| SOCIALES Los socios están de acuerdo en que la distribución de las ganancias o |
| pérdidas sociales se realice proporcionalmente a sus aportaciones y no producirá ningún |
| efecto legal la estipulación que excluya a uno o más socios de la participación en las |
| ganancias, salvo que en estos estatutos se disponga otra cosa, sin que se considere en |
| ello la exclusión absoluta en dichas ganancias o utilidades y siempre y cuando se ajuste a |
| lo dispuesto por el artículo 13 trece, fracción III tercero romano, inciso c) de la Ley del |
| Mercado de Valores |
| En todo caso, la distribución de las utilidades se realizará de conformidad con el |
| articulo 19 diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL FONDO DE RESERVA De las utilidades |
| netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5 cinco por ciento, como |
| mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital |
| social |
| El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya |
| por cualquier motivo |
| CAPÍTULO VIII OCTAVO |
| DEL EJERCICIO SOCIAL |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL EJERCICIO SOCIAL El ejercicio social de |
| la sociedad coincidirá con el año de calendario, a excepción del primero que comenzara a |
| partir de la fecha en que sea firmada la presente Escritura Pública y concluirá el día 31 |
| treinta y uno treinta y uno de diciembre de este año |
| CAPÍTULO IX NOVENO |
| DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD |





| sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. | | | | | |
| Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. | | | | | |
| La liquidación se llevará conforme a estos estatutos y en lo no previsto por ellos en los | | | | | |
| términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. | | | | | |
| CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DE LOS LIQUIDADORES La liquidación estará a | | | | | |
| cargo de varios liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y | | | | | |
| responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los limites de su encargo. | | | | | |
| Salvo el acuerdo de los socios, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: | | | | | |
| I Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la | | | | | |
| disolución; | | | | | |
| II Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; | | | | | |
| III Vender los bienes de la sociedad; | | | | | |
| IV Liquidar a cada socio su haber social; | | | | | |
| V Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y | | | | | |
| aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la | | | | | |
| sociedad y una vez aprobado dícho balance deberá depositarse en el Registro Público de | | | | | |
| Comercio; y | | | | | |
| VI Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del | | | | | |
| contrato social, una vez concluida la liquidación | | | | | |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | | | | | |
| SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL | | | | | |
| PRIMERA El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es de \$3,000,000.00 | | | | | |
| Tres Millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por acciones de la serie | | | | | |
| "M" de la clase "0" y de la serie "V" de la clase "0", sin expresión de valor nominal y las | | | | | |
| cuales quedan suscritas en éste acto en la siguiente proporción: | | | | | |
| ACCIONISTAS ACCIONES VALOR | | | | | |
| JUAN FELIPE KARAM PARTIDA 200 \$2'000,000.00 | | | | | |
| RAUL ALFONSO ORTEGA LARSEN 100 \$1'000,000.00 | | | | | |
| TOTAL 300 \$3'000,000.00 | | | | | |
| | | | | | |
| SEGUNDA Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse esta Escritura el | | | | | |
| valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el | | | | | |
| capital social están totalmente pagadas y liberadas | | | | | |
| TERCERA En el acto de firmarse esta Escritura Pública se entregan a los | | | | | |
| accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que | | | | | |

suscribieron y pagaron y que deberán de ser canjeados por los títulos definitivos de la

acciones dentro del plazo de un año contado a partir de esta fecha. -----

--- NOMBRAMIENTO'S Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

--- CUARTA.- Los accionistas acuerdan, en los términos de la cláusula vigésima quinta y del artículo 14 catorce de la Ley del Mercado de Valores, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que estará conformado como a continuación se indica:



JUAN FELIPE KARAM PARTIDA

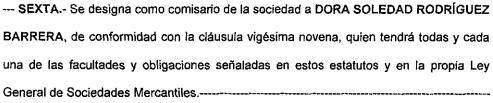
--- II.- SECRETARIO.

ERIK KARAM THOMPSON

--- III.- TESORERO.

GUSTAVO ADOLFO GARCIN MOLINA

--- QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán todas y cada una de las facultades y atribuciones a que se refiere la cláusula vigésima quinta y demás relativos de estos estatutos, mismas que se tienen aquí por reproducidas integramente como si a la letra se insertasen y para todos los efectos legales; facultades que podrán ejercitar conjunta o separadamente los miembros del consejo de administración, con excepción de las facultades de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito las que deberán de ejercitar conjunta mente los tres apoderados.



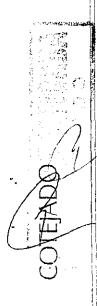
------ DE LAS FACULTADES DEL MANDATARIO:-----

--- Que el Mandatario queda investido con las más amplias facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable en materia común; y su correlativo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal en los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a ACTOS JUDICIALES, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN AUN EN MATERIA LABORAL Y FISCAL, confiriendo, además, enunciativa y no limitativamente las siguientes facultades:

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que Los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo







2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Codigo Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorías como representantes facultados para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inícien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oir y recibir notificaciones. -----b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que Los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad, por lo que a esto respecta, en la administración de sus bienes y negocios, así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos, y obligarse en nombre de la Sociedad en cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento de su objeto social. Tendrán todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal -----

c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL Y FISCAL, que Los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos

setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbítraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para ofr y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.-----





Igualmente se le otorgan facultades de administración tan amplias como en derecho proceda para que el apoderado represente a la mandante en cualquier negocio de carácter fiscal, ya sea estatal, federal, municipal y que se derive de cualquier imposición en que resulte afectada la mandante, pudiendo por lo tanto comparecer a nombre de ésta, ante cualquier oficina de dicho tipo y por tanto firmar los escritos, convenio, impugnaciones, recursos o demandas y en general los documentos públicos que faciliten la consecución de los fines de su representación y defensa.------- CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DIECISEIS, FRACCION VI SEXTA, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. --- OCTAVA.- DE NO DESARROLLAR CIERTOS GIROS COMERCIALES. Los socios accionistas convienen desde ahora en no desarrollar ninguna actividad comercial idéntica o similar a las actividades descritas en el inciso a) de la cláusula tercera de estos estatutos sociales. ------- La restricción impuesta no será por un periodo mayor de 3 tres años contados a partir de la firma de la presente Escritura Publica, salvo que pasado ese plazo los accionistas convengan de nueva cuenta en volver a imponer tal prohibición. --------- NOVENA.- DE COMPRA Y VENTA DE ACOMPAÑAMIENTO. -------- DRAG ALONG.- Los accionistas que, individual o conjuntamente, representen el 60% sesenta por ciento de la sociedad, y que deseen vender una parte o la totalidad de su participación en el capital social de la Sociedad a un tercero de buena fe, tendrán el derecho, pero no la obligación, de exigir al resto de los accionistas (los "Accionistas Pasivos") que vendan esa parte o la totalidad de sus acciones al mismo tercero de buena fe, al mismo precio y en igualdad de condiciones, en cuyo caso los Accionistas Pasivos estarán obligados a vender sus acciones. --------- En caso de que un accionista considere que el precio al que se pretenden vender las acciones bajo el Drag Along no corresponde a su valor justo, dicho accionista tendrá derecho a que una firma independiente seleccionada de común acuerdo por los accionistas haga un avalúo de las acciones. Si el avalúo resulta en un valor igual o inferior al 10% (diez por ciento) del precio estipulado para el Drag Along, el accionista tendrá obligación de vender sus acciones al precio del Drag Along. Si la diferencia es mayor al 10% (diez por ciento), entonces el precio de la operación de Drag Along tendrá que ajustarse al precio que arroje el avalúo, o de lo contrario el accionista quedará liberado de su obligación de vender sus acciones bajo el Drag Along.--------- TAG ALONG.- En caso de que, los accionistas que, individual o conjuntamente, representen el 60% sesenta por ciento de la sociedad tengan una oferta de un tercero de buena fe para vender una parte o la totalidad de su participación en el capital social de la Sociedad, como condición para que la venta pueda realizarse, el resto de los accionistas, tendrán el derecho, pero no la obligación, de exigir que también les sea comprada su parte o la totalidad de sus acciones por dicho tercero de buena fe, en las mismas condiciones que ofreció a los otros accionistas ------

| DECIMA SUSCRIPCIONES Y EXHIBICIONES DE ACCIONES A PRECIO |
|--|
| DETERMINADO O DETERMINABLE. |
| Los accionistas, convienen en que cualquier interesado en suscribir acciones de |
| clase "M0" letra "M" número cero y "V0" letra "V" número cero, excepto quienes sean |
| considerados socios fundadores en los términos de los estatutos de la Sociedad, |
| quedará obligados a exhibir el precio que al efecto determinen los mismos fundadores |
| |
| QUE EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL |
| ESTADO DE JALISCO DICE: |
| " Art. 2207 En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con |
| ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de |
| jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que |
| no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se |
| consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de |
| especialidad. |
| Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, |
| Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado |
| necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar |
| conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales |
| En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con |
| ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas |
| En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se |
| exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las |
| facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". |
| QUE EL ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO, DEL CODIGO CIVIL DEL |
| ESTADO DE JALISCO DICE: |
| " Art. 2208 Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán |
| consignarse expresa y claramente las limitaciones " |
| " Art. 2214 NINGUN PODER SE OTORGARA POR UNA DURACION MAYOR A |
| CINCO AÑOS, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo |
| revoque, Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio |
| cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las |
| facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de |
| <u>Amparo</u> " |
| QUE EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL |
| CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE: |
| " ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que |
| se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran |
| cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación |
| alguna |





-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --------- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ------- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -------- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.."----- QUE EL ARTICULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DICE:--------- "...ART. 9°,- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:.---- I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y.--------- II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante..- En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.- En ambos casos, la representación no tendrá más limites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos."-----------PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA: ------=== Que el Suscrito Notario Público solicite de la Secretaría de Economía, autorización para la constitución de la Sociedad, la cual fue otorgada el día 07 siete de Noviembre de 2012 dos míl doce, con Clave Única del Documento (CUD) A201211071056200834 letra "A", dos, cero, uno, dos, uno, uno, cero, siete, uno, cero, cinco, seis, dos, cero, cero, ocho, tres, cuatro, , el cual doy fe tener a la vista y protocolizo agregándolo a mi libro de documentos generales correspondiente a este Tomo, bajo el número de documento que se relaciona en la nota al final de esta escritura el cual transcribo a "... Clave Única del Documento (CUD): A201209261527432401.- ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .- SE .- SECRETARÍA DE ECONOMÍA .-DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Ramon Mendoza Silva, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que sé señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENT DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS GFE. Lo anterior a partir de la fechaço y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el articulo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta dias naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social







afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaria de Economia: uAA9MsCfhvOtBf6a3A6vg/wFHds≈.- Sello Secretaria de Economía:.-FGxaw6CzG0e0WiWmhbaSUkNkvSrEsGS2edcGF3D8JeKdFnZjgoTJc19lBgKJGajDAV48 b/rUIIDzcK1uA4pu0tRKTMJ52wThpDqvZwcTCULa0nRKZPW6pBzZDA13Ky8GEMRKJPv ni9JQhG37F7IRL84GQPT+SDfySIM/IzOpBbM=.- Certificado de la Secretaria de 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS= sau@economia.gob.mx, Economia: O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones Razones STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121107105751.436Z|Digestion:/qZ2XBloXV28avomz5NOBCxGE0w=. Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: qL0DHuL0XDzMEHCYmshazbbjSRo=Sello del servidor público que favorablemente:jjviL2T+kEmkd78wugNRPOkqxzKIT7CzC7xF7VFJoYZ0CeP1asF3N/lLni9 jrS0oM2Vd2bFcsKYtQtv/AD7y1+tVsdUP3ojej1yga36im3YhKxQ3NZT0S92+l8t7Cv0p4/2n edvBoBNXzjkar7K7ofbOf55LMwPQ56MTQB3HeU=Certificado del servidor público que dictaminófavorablemente:275106190557734483187066766774038804807290466867SE RIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,ID.2.5.4.45=LORD800314E Y9, C=MX, O=DAVIDLOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L≒Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121107102221.390Z|Digestion:NfjGadi/i2zd+EvsJ9Bz50ehkaU=ANTE CEDENTES .- RESERVA.-Cadena Original de persona solicitante: gT6tLWQNt6T2q7tPR//FAQ9YOXQ= -Sello de la persona solicitante:.-

tendrán las obligaciones siguientes:.- l. Responder por cualquier daño, perjuicio o

wCDaD2MvYu6eKBADvb8/jOyVsw18fp0uixs4MAZB0HDKTYPqfL2tJBbYTkxbAlEcts0sxfy Fr3IfBXXW7eyNkUD91XfaDPGwKDXCHshnPmDZrgAQyurc55pbTTO6Jc8ePFE0HpRGP xpHIXv6vsTq/eoG U8OP/Aei5My1q3/vq+s=.- Certificado de la persona solicitante 275106190557734483187066766755593193221950683186ERIALNUMBER=SERIALNU MBER=MESR380321HJCNLM08,ID.2.5.4.45=MESR3803218S7, C=MX. O=RAMONMENDOZA SILVA, OID.2.5.4.41=RAMON MENDOZA SILVA, CN=RAMON MENDOZA SILVA.- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121107105751.706Z|Digestion:KKPQKvqfNq4L1OKqgTzxtxH12w=,---- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se compulso y tengo a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi libro de documentos generales correspondiente a este Tomo, bajo el número que se relaciona en la nota al final de esta escritura.--------- DE LA FE NOTARIAL, ----------- EL NOTARIO PÚBLICO SUSCRITO CERTIFICA Y DA FE; ------=== a).- Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus originales, que tuve a la vista. -----== b).- Que yo, el NOTARIO PUBLICO SUSCRITO conceptúo, a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse y que por sus generales manifiestan ser: ------- El Señor JUAN FELIPE KARAM PARTIDA; mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 30 treinta de noviembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el numero 2171 dos mil ciento setenta y uno, de la calle Morelos, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral Registro Óptico de Caracteres 1058072585098 uno, cero, cinco, ocho, cero, siete, dos, cinco, ocho, cinco, cero, nueve, ocho, y quien a demás manifiesta que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público KPJ6711305D5 letra "K", letra "P", letra "J", seis, siete, uno, uno, tres, cero, cinco, letra "D", cinco, identificación y cedula fiscal de la que agrego copia certificada por mi a mi libro de documentos generales correspondiente a este tomo bajo el numero de documento que se relaciona en la nota al final de la presente escritura. -------- El Señor RAUL ALFONSO ORTEGA LARSEN, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 7 siete de Septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el numero 1679 mil seiscientos setenta y nueve, de la calle Victoria, en la colonia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral





=== SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN
EN 15 QUINCE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y
FIRMADAS PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "INDUSTRIAS GFE" SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE
ACREDITE SU CONSTITUCIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY.
=== DOY FE.
=== GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2013 DOS MIL
TRECE.





COTEJADO

| | | • | |
|--|--|---|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

72331 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

Prelación

52

13 / FEBRERO

2013

47873

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

INDUSTRIAS GFE, S.A.P.I. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,825.00

Boleta de Pago No.: 13708162

Se pago los derechos para su registro el 13 de FEBRERO de 2013

a las 12:14

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro Registro

Constitución de sociedad 72331 1 **M4**

14-02-2013

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5c5e632716627f2799f7b6fd2b81f7d6cef2232f

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

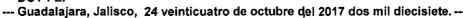
LIC. ITZEL G. AGUILAR ÇASSIAN MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNAMDEZ GOMEZ

Folio mercantil: 72331

14-02-2013 12:36:20 Página 1 de 1





las